

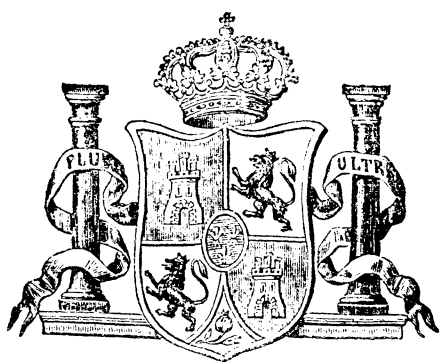
SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 24 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 220



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION. MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que durante la ausencia de D. Manuel Seijas Lozano se encargue interinamente del despacho del Ministerio de Gracia y Justicia D. Pedro José Pidal.

Dado en Palacio á veinte y tres de Julio de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Vengo en disponer que durante la ausencia de D. Francisco de Lersundi se encargue interinamente del despacho del Ministerio de Marina D. Francisco de Paula Figueras.

Dado en Palacio á veinte y tres de Julio de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

ESTADISTICA.

Instruccion que deberán observar las comisiones permanentes de estadística para recoger las noticias y datos indispensables á la formacion de la estadística del territorio.

Las Comisiones permanentes de Estadística deben estudiar, con prelación y regularidad en sus respectivos partidos judiciales, las calidades y condiciones del territorio capaces de ser expresadas por cifras numéricas.

Refiérense á ellas los límites de los términos municipales componentes del partido, cuya descripción ante todo conviene hacer, especificando la clase de terreno sobre que vive la población; los cultivos que en él se hacen, con distinción de los que se consumen y de los que se ofrecen al cambio; la posición geográfica; las modificaciones especiales que sufran los diferentes términos por la situación particular de sus abrigos ó descampados; la abundancia ó escasez de las aguas que los fertilizan, los diferentes grados de temperatura que ya por su latitud ó por sus diferentes zonas los vivifican; la humedad ó sequedad que se experimenta en todo el partido, y los cambios más ó menos violentos que sufre la atmósfera; circunstancias todas apreciables, porque ejerciendo, con vario influjo, una acción poderosa sobre la producción, consumo y distribución de la riqueza, así como sobre la salud, las costumbres y ocupaciones económicas de los habitantes, deben ser muy estudiadas para fijar con acierto el orden material de los pueblos.

Tal es el gran trabajo encomendado á las Comisiones permanentes, que deberán ejecutarlo sin traspasar la línea que se les traza en la presente Instruccion, á fin de evitar las dificultades y ociosas investigaciones, ó aquellas que, por no ser apropiadas para la aplicación y explicación de los fenómenos económicos, vendrían á convertirse, despues de costosos sacrificios, en laudable pero estéril curiosidad.

En tal concepto, las Comisiones permanentes procurarán exponer de una manera sucinta el estado de riqueza ó de pobreza del partido ó Ayuntamiento que describan, indicando asimismo las causas que motivan ésta; los medios de fomentar aquella, y los de remover los obstáculos que se opongan á su mayor desarrollo. De este modo presentarán al Gobierno de S. M. y á sus conciudadanos la base de algun trabajo útil, la fuente olvidada de alguna riqueza y los medios de facilitar especulaciones lucrativas.

Absorvidas las inteligencias y las fuerzas del pais hace medio siglo desgraciadamente en las luchas políticas que le han venido agitando preciso es que en estos momentos de calma se encaminen á fomentar todo aquello que pueda contribuir á la prosperidad pública. Pero este objeto no podrá satisfacerse cumplidamente sin el conocimiento de todos los intereses de la sociedad y sin la determinación numérica de todos sus elementos.

Una vez convencidas las Comisiones permanentes de que es imposible describir ningún pais sin el conocimiento previo del territorio, porque es el que puede enseñarnos las modificaciones de las costumbres de sus habitantes, como tambien de que la tradición de un pueblo, hija de sus circunstancias topográficas, cambia las inclinaciones de sus naturales; procederán al estudio del territorio, revelando cuanto se necesita conocer para apreciarle, exponiendo con claridad:

1.º El clima, la temperatura media y extrema, la cantidad de agua que cae en las llanuras y en las montañas, la presión atmosférica, los vientos y demas agentes meteorológicos.

2.º El estado físico de los términos de cada partido, su fecundidad, sus límites, llanuras, montañas, rios, lagos y la constitucion mineralógica de las diferentes clases de terrenos.

3.º Las vias de comunicacion del territorio, ya sean terrestres, fluviales ó marítimas; indicando su número, situacion y longitud; puentes, alcantarillas, esclusas y fondeaderos, como tambien las vias férreas en explotación, en construccion y en proyecto.

4.º El territorio dividido físicamente; la extension de regiones montañosas, de llanuras y valles; de tierras cultivadas; de tierras abandonadas y de tierra con monte alto y bajo ó con bosque solamente.

Esta necesidad de conocer los hechos económicos hasta en sus últimos términos, hacen indispensable las informaciones parciales que las Comisiones permanentes deben abrir á cada Ayuntamiento del partido; mas no propondrán nunca otros medios que los que marca la presente Instruccion que ha de servirles de base para los interrogatorios que deberán pasar á cada uno de dichos Municipios. Las referidas Comisiones formarán de todos los interrogatorios que recojan un conjunto de documentos generales que, organizados y clasificados en las tablas que acompañan á esta Instruccion, remitirán á la Comision permanente de la capital de su provincia. Esta Comision, despues de examinarlos escrupulosamente y de someterlos á las más severas comprobaciones, formalizará la Estadística provincial, que ha de espargir utilísimas luces para el pais; y para el Gobierno de S. M.; y las cifras recogidas servirán de conocimiento á los sucesos del porvenir y de comparacion con las épocas anteriores.

Para plantear con regularidad todos estos trabajos, y poder conocer bajo todas sus fases el territorio, las Comisiones permanentes se dividirán en cuatro secciones, teniendo en cuenta que el territorio deberá considerarse en su estado físico, en su division administrativa en su division agrícola, y en la division de su propiedad territorial en cuanto sea posible. El Gobierno de S. M. sabe que sin los planos parciales no puede formarse con exactitud el catastro, y que faltando las cartas geográfica y geológica del pais, no puede darse tampoco todo el ensanche que se desea á este importantísimo trabajo, pero confia en que las Comisiones permanentes de Estadística, al llenar las tablas que se acompañan, harán las clasificaciones más convenientes de las notas ó cifras más ó menos exactas y extensas que les faciliten cada una de las Municipalidades del partido judicial, y donde aparecerá el mayor deseo que les anime por cooperar al mejor éxito de lo que tanto se anhela para bien y prosperidad del pais.

Las Comisiones permanentes de provincia no olvidarán lo que su provincia y el Gobier-

no de S. M. esperan del celo de estas Corporaciones, y que comprenderán la alta importancia de su cometido.

Para verificar la subdivision del número de individuos que componga cada una de las Comisiones, ya sea de partido ó provincial en las cuatro secciones ante dichas, y que se utilicen los conocimientos especiales de cada uno, destinándolos á la seccion mas análoga á sus especialidades, se tendrá en cuenta que la

PRIMERA SECCION

Dará un bosquejo del estado físico de cada partido judicial, como cada Comision de partido dará un trabajo análogo de las Municipalidades que comprenda: es decir, que cada Municipio ocupará un renglon ó línea en cada una de las tablas que han de llenar las Comisiones de partido, como en cada tabla que llenen las Comisiones de provincia aparecerán únicamente un renglon ó línea con los totales que ofrezcan cada uno de los partidos judiciales. En estas tablas presentarán desde luego la posición geográfica que ocupa, la altura sobre el nivel del mar de sus principales poblaciones y montañas, el clima de cada uno de los puntos determinados, la duracion de la luz, el cambio de las estaciones y las especies que vegetan en el territorio judicial, segun se demuestra en las Tablas números 1.º y 2.º Al final de ellas se harán las observaciones, que deberán expresar todo lo notable que puedan ofrecer las materias que las mismas contienen. Si en una Comision de partido ocurriese tener mayor número de Ayuntamientos que las líneas ó renglones que puedan caber en el espacio que ofrecen las tablas, se suplirá la falta en pliego rayado á mano, que se unirá á la misma tabla impresa.

El Gobierno de S. M. entendiendo que no estando hecha la triangulacion del pais para poder determinar la posición geográfica de cada localidad, será difícil á las Comisiones permanentes fijar la de algunos puntos; pero el Gobierno confia en que las expresadas Corporaciones utilizarán los conocimientos de los Catedráticos de Institutos provinciales encargados en dichos establecimientos de hacer observaciones meteorológicas cuotidianas por las alturas de los barómetros por la elevacion de la temperatura; por las observaciones anemométricas para los vientos, y por la cantidad de agua que recojan en los pluviómetros; para aquellos casos en que las Comisiones permanentes no puedan por sí mismas cumplir este servicio.

Las vias de comunicacion del territorio deben ser descritas en las Tablas señaladas con los números 3, 4 y 5, cuidando siempre de hacer en ellas las oportunas observaciones, ademas de las que en las mismas se marcan.

Los rios deberán ser clasificados por la extension que recorren en cada partido judicial, el uso que se hace de sus aguas, la parte navegable que pueden tener y el mejor aprovechamiento que pudiera darse, pero todas estas observaciones deberán ponerse por notas al efecto.

Recogerán igualmente todas las cifras que den á conocer la longitud y anchura de los canales, tanto de navegacion como de riego.

Las carreteras generales, mixtas y provinciales y caminos vecinales serán objeto de una escrupulosidad extraordinaria para que en las Tablas análogas se indiquen con exactitud su número, situacion y longitud en cada partido judicial, á fin de que cuando recapitule la Comision de provincia en la Tabla núm. 6 la de todos sus partidos, se note á primera vista la abundancia ó escasez de vias de comunicacion que haya en la provincia.

Para los caminos de hierro hay una Tabla señalada con el núm. 7, y el Gobierno abraza las más fundadas esperanzas de que entregados los pueblos á la prosperidad de sus intereses materiales, y aunando sus esfuerzos á los del Gobierno de S. M., habrá un progreso sucesivo en esta clase de vias de comunicacion y que llegará un dia en que aparezcan anota-

das en dicha tabla la mayor parte de las provincias de la Monarquía Española.

La Tabla número 8 demostrará los puentes de más de 20 metros de luz entre sus estribos, construidos sobre las carreteras generales, mixtas y provinciales, y la tabla número 9 las obras de esta clase que existen en las líneas de ferro-carriles.

SEGUNDA SECCION

Presentará la division política, civil, militar, judicial económica y eclesiástica del partido, por medio de una sucinta Memoria, indicando los defectos que pueda tener y los medios más fáciles de remediarlos; y en la Tabla número 10 la extension del partido en hectáreas y leguas cuadradas, aproximadamente.

Al final de las instrucciones aparecerá la competente Tabla de reduccion de medidas usuales á la legal que debe observarse.

TERCERA SECCION

La division física y agrícola será el objeto de esta Seccion. Los pueblos del partido serán por ella clasificados segun su posición geográfica. Se indicará despues cuál sea la naturaleza de las diversas especies de terreno, segun se demuestra en la Tabla núm. 11. En la casilla de las observaciones debe expresarse por notas lo que incumba á cada pueblo, por ejemplo: Este pueblo no tiene montañas, pero sí colinas, cuyas vertientes al Norte están cubiertas de pina ó de arbolado, de un valor superior al de las demas propiedades; al Este son terrenos útiles al cultivo de cereales; al Sudeste es buen terreno por ser todo el útil á la labor en general, y al Sudoeste se encuentran minerales en muchas de sus localidades Sr., Sr., Sr. La referencia que en las Tablas han de hacer las Comisiones de partido de cada pueblo quedará reducida en las de provincia á la de cada uno de los partidos que comprenda.

En las Tablas números 12 y 13 clasificarán por Ayuntamientos el total de las tierras labrantías y los terrenos no imposables del término de cada uno, segun se expresa en dichas Tablas.

Para llenar debidamente las del núm. 12, tendrán entendido las Comisiones permanentes, que deben comprender en las clasificaciones de cada una de las casillas las tierras que dedican al cultivo que lleva la casilla por epigrafe, y que por

CEREALES

Se comprende la siembra de trigo, centeno, cebada, avena, alforfón, maíz, arroz, mijo, zayna y alpiste.

Legumbres y raíces alimenticias, las que llevan judías, habas, garbanzos, guisantes, vena, arbojas, altramuces, lentejas, patatas, batatas, nabos y chufas.

Frutales, las tierras plantadas de olivos, almendros, limoneros, naranjos, melones, sandías, manzanos, nogales, avellanos, castaños y algarobos.

Plantas textiles y tintóreas, las destinadas á lino, cáñamo algodón, esparto, rubia, gualda, regaliz, zumaque, cochínilla, azafrañ y alazor.

Ferroses son conceptuados los rodales que se destinan para cortar en verde cebada, avena, alfalfa, algarroba y heno.

Por último, será incluido en estas clasificaciones todo lo que constituya cosecha en el pais, agregándolo á la familia que correspondiera.

En la Tabla núm. 13 se incluirán los terrenos restantes del término que por su condicion especial no sufran inoposicion alguna.

CUARTA SECCION

El objeto de la cuarta seccion será dirigir las investigaciones sobre la propiedad territorial. Así es que sus trabajos deben concretarse á reunir los datos estadísticos antiguos y modernos que tengan los Ayuntamientos de todos los pueblos del partido judicial para la demostracion de cuanto comprenda el territorio, sin olvidarse del antiguo catastro, ni de los amillaramientos de la riqueza individual y local.

porque en su dia recibirán las competentes instrucciones para conocer la producción, ya sea como alimenticia ó como primeras materias para las artes.

Con el número de fanegas ó hectáreas de tierra cultivadas en cada Ayuntamiento y los grados de producción que cada una ofrezca en su clasificacion por nota de primera, segunda ó tercera calidad, segun la demostracion que ha de ofrecerles la predicha Tabla núm. 12, será fácil conocer la division física y agrícola de cada localidad, y de consiguiente la de cada una de las provincias y la general del Reino.

Las Comisiones de provincia, al formalizar este trabajo, deberán oír á las Comisiones permanentes de partido para que dilucidan ante ella la division territorial de cada uno, y poder averiguar en lo posible por medio de este juicio la verdadera extension y clasificacion de sus perímetros respectivos, y comprobárselos sobre el terreno en caso de desavenencia entre los partidos concurrentes.

El conocimiento numérico de los capitales líquidos, ó sea la materia sobre que versan todos los actos y contratos por los cuales se cambia, transfiere y modifica la propiedad, y se realiza su flotacion, así como tambien la cifra de los valores que este movimiento ha producido al derecho ó contribucion hipotecaria, debe ser otro de los cometidos de esta Seccion.

Las Tablas números 14 y 15 comprenderán las noticias que sobre este punto y con relacion al último quinquenio, que dió principio en 1852 y terminó en 1856, faciliten á las Comisiones permanentes los Contadores de hipotecas de sus respectivos partidos.

Para tener una idea aproximada del movimiento que recibe en nuestro pais el desenvolvimiento del crédito, representado por la propiedad inmueble, se llenará la Tabla núm. 16 con el total de fincas rústicas y urbanas que han sido hipotecadas ó servido de fianza de pago, y el importe de las cantidades á que han sido responsables.

El Gobierno de S. M. espera que este importantísimo trabajo será planteado con celo, actividad y prudencia por parte de las Comisiones provinciales y de partido, con lo cual se echará el cimiento de una buena Estadística territorial que á la vez pueda servir de comprobacion para las especiales de cada ramo. Para ello es indispensable que los Gobernadores, Jefes de la Administracion de sus respectivas provincias, se penetren bien de la importancia del servicio que van á prestar, y que influyan en el ánimo de cuantos intervengan en estos trabajos para exigir de ellos toda su cooperacion actividad, celo é inteligencia.

Asimismo es necesario que las comisiones de partido, siempre que duden de la exactitud de los datos que reciben de los Municipios, manden á ellos en averiguacion de la verdad al Vocal ó Vocales que acuerden, y que cómodamente puedan prestar tan patrióticos servicios, y en otro caso será desempeñado por los Vocales de Real nombramiento.

Si á pesar de todo, las dificultades en algun caso exceden á los medios de superarlas, las Comisiones se limitarán á exponer los obstáculos por medio de notas, expresando las causas que las motivan, y consultando ademas lo que se les ofrezca y pueda contribuir á facilitar el medio de allanarlas; bien entendido que solo deben apreciar y reducir á números aquello que puedan averiguar y justificar, sin cuyas condiciones, la Estadística induce á los más perniciosos é inevitables extravíos.

De Real orden lo comunico á V... para su inteligencia y cumplimiento, reencargándole otra vez más que coopere á la mayor ilustracion de estos trabajos, y secunde, por cuantos medios están á su alcance, los benéficos deseos de S. M. en provecho del pais por conseguir, si no exacta, cuando menos una aproximada demostracion estadística del territorio de esa provincia.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 23 de Julio de 1857.—Duque de Valencía.—Sr. Gobernador de la provincia de...

TABLA NÚM. 1.º

PROVINCIA DE.....

PARTIDO JUDICIAL.

Especies de vegetacion. Las especies de vegetales que se cultivan en el término de (este punto ó partido) son muy pocas ó muy variadas: las que principalmente se prefieren son las hortalizas y plantas cereales, y con especialidad el trigo. La vid se cultiva ó no se cultiva &c. &c. Lo anteriormente referido se expondrá por medio de notas al final de cada uno de los estados de posición geográfica, segun ocurra en el pais.

Cuadro demostrativo de la posición geográfica de cada uno de los Ayuntamientos de este partido judicial, indicando su altura sobre el nivel del mar &c. &c.

NOTA. De la posición geográfica dependen:

Los grados de temperatura.—La duracion de la luz.—El cambio de las estaciones.—Y las especies de vegetales que se cultivan.

Temperatura. La latitud combinada con la altura produce la temperatura anual consignada en la casilla 5.º

Duracion de la luz. Los crepúsculos en este punto, tanto los vespertinos como los matutinos, son uniformes ó no. Téngase presente que una de las causas que más influyen en la vegetacion es la duracion de la luz.

Cambio de las estaciones. Las estaciones, que influyen tanto en la salud de los habitantes como en la vegetacion del término, se suceden con regularidad en este partido en Febrero empieza á decrecer notablemente el frio hasta los dos tercios de Marzo en que entra la primavera en mediados de Junio comienza el estío, en fines de Setiembre el otoño, y en Diciembre el invierno. Cuando en años anormales las estaciones alteran su curso ordinario, siéntese visiblemente esta alteracion en los vegetales, y por consiguiente en las cosechas: nueva prueba de que la posición geográfica puede por sí sola servir para formar el cálculo de la prosperidad de un pais.

Table with 9 columns: 1. AYUNTAMIENTOS, 2. Latitud, 3. Longitud, 4. Elevacion sobre el nivel del mar, 5. TEMPERATURA ANUAL (EN INVIERNO, EN VERANO), 6. Grados de temperatura, 7. Duracion de la luz, 8. Cambio de las Estaciones, 9. Especies que vegetan.

TABLA NÚM. 13.

Cuadro por Ayuntamientos de la division física y agrícola del partido judicial, con indicacion de la cabida y clasificacion de los terrenos no imposables.

Ayuntamientos	Carreteras, caminos, plazas públicas, cañales &c. &c.		Rios, lagos, arroyos &c. &c.		Montañas inaccesibles y terrenos improductivos		Cementerios, iglesias, establecimientos públicos &c. &c.		Total de la parte de terrenos no imposables.	
	h	a	h	a	h	a	h	a	h	a

TABLA NÚM. 14.

Cuadro demostrativo del valor de los bienes inmuebles que en el último quinquenio han sido objeto de translaciones de dominio en propiedad ó en usufructo, ya por título oneroso ó gratuito, y del importe de los derechos causados en su transmision.

VALOR DE LOS BIENES TRANSFERIDOS.

Años.	Por adjudicaciones ó nombre del Estado en pago de deudas de bienes de capellanías y de mayorazgos.	Cesiones.	Donaciones.	Herencias en propiedad.	Usufructos.	Fideicomisos ó sustituciones.	Legados en propiedad.	Mejoras.	Pensiones.	Imposiciones.	Redenciones.	Ventas.	Retroventas ó retrocesiones.	Transacciones.	Totales por años.
1852...															
1853...															
1854...															
1855...															
1856...															

TABLA NÚM. 15.

Cuadro demostrativo del valor de los bienes inmuebles que en el último quinquenio han sido objeto de translaciones de dominio en propiedad ó en usufructo, ya por título oneroso ó gratuito, y del importe de los derechos causados en su transmision.

IMPORTE DE LOS DERECHOS CAUSADOS EN SU TRANSMISION.

Años.	Por adjudicaciones ó nombre del Estado en pago de deudas de bienes de capellanías y de mayorazgos.	Cesiones.	Donaciones.	Herencias en propiedad.	Usufructos.	Fideicomisos ó sustituciones.	Legados en propiedad.	Mejoras.	Pensiones.	Imposiciones.	Redenciones.	Ventas.	Retroventas ó retrocesiones.	Transacciones.	Totales por años.
1852...															
1853...															
1854...															
1855...															
1856...															

TABLA NÚM. 16.

Cuadro demostrativo del uso que se ha hecho en el último quinquenio del crédito que representa la propiedad inmueble por el número de fincas rústicas y urbanas que han servido de fianzas de pago, y por el importe de las cantidades á que han sido responsables.

AÑOS.	NÚMERO DE FINCAS HIPOTECADAS.		TOTALES.	
	Rústicas.	Urbanas.	Fincas rústicas y urbanas hipotecadas.	Cantidades á que han sido responsables.
1852.....				
1853.....				
1854.....				
1855.....				
1856.....				
TOTALES GENERALES..				

REAL ÓRDEN

Circular.

Estando designados por S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) los Vocales de Real nombramiento para las Comisiones permanentes de Estadística de las capitales de provincia y partidos judiciales que aparecen de la adjunta relacion, S. M. se ha dignado disponer:

Primero. Se considerarán caducados y de ningun valor los nombramientos de los individuos que ántes del dia 4.º de Agosto no se hayan presentado á los Presidentes de las Comisiones de los puntos donde han sido destinados.

Segundo. Una vez en posesion de sus cargos los Vocales de Real nombramiento, no podrán ausentarse de los puntos donde hayan de ejercer sus funciones sin obtener la oportuna Real licencia; pero podrán salir para asuntos del servicio á los pueblos de sus partidos respectivos, con permiso y bajo la responsabilidad de los Presidentes de las Comisiones á que pertenezcan.

Tercero. En el caso de que, lo que no es de esperar, se infringiesen por alguno de los nombrados las anteriores disposiciones, los Presidentes de las Comisiones de los partidos darán cuenta en el acto á los de las provincias respectivas, para que estas, sin dilacion alguna, lo pongan en noticia de la Presidencia del Consejo de Ministros para la resolucion que corresponda.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1857.—Valencia.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Relacion de los individuos nombrados por S. M. la Reina (Q. D. G.) Vocales de las Comisiones permanentes de Estadística, creadas por Real decreto de 15 de Mayo de 1857, con expresion de las que resultan aún sin proveer.

PROVINCIA.	PARTIDOS JUDICIALES.	NOMBRES DE LOS VOCALES DE REAL NOMBRAMIENTO.
ÁLAVA.....	La capital (Vitoria)..... Amurrio..... Laguardia.....	D. Manuel Calahorra y Jimenez. D. Ramon Zarrauz y Munarriz. D. Isidro Gonzalez Taboada.
ALBACETE.....	La Capital..... Alcaraz..... Almansa..... Casas de Ibañez..... Chinchilla..... Hellin..... La Roda..... Yeste.....	D. Joaquin Lopez Ibañez. D. Antonio Villa y Ortega. D. Rafael Bermudez de Castro. D. Tomás Palomar y Caballero. D. Antonio Montoya y Valdivielso. D. Bartolomé Iglesias y Ramos. D. Eduardo Ferrer y Cabanellas. D. Francisco Segura y Bernad.

PROVINCIA. PARTIDOS JUDICIALES. NOMBRES DE LOS VOCALES DE REAL NOMBRAMIENTO.

ALICANTE.....	La capital..... Alcoy..... Callosa de Enzarria..... Concentina..... Dénia..... Dolores..... Elche..... Gijón..... Monóvar..... Novelda..... Orihuela..... Pego..... Villajoyosa..... Villena.....	D. Juan Palarea de Soto. D. Ramon Lasala. D. Leandro Garcia Campero. D. Eulogio Garcia Gonzalez. D. Diego Tebar y Garcia. D. Francisco del Pozo y Arredondo. D. Manuel Bisch y Losau. D. Vicente Lillo y Martinez. D. Francisco Palomino y Guzman. D. Rafael Fernandez Prieto. D. José Lopez. D. José Lagunero y Guijarro. D. Rafael Requejo y Machado. D. Clemente Cebollino.
ALMERÍA.....	La capital..... Berja..... Cajamar..... Gergal..... Huerfalobera..... Purchena..... Sórbas..... Velez-Rubio..... Vera.....	D. José Doubier. D. Benito Rubio de Pineda. D. Benito Cancio y Verdú. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. Vicente Alonso y Rodriguez.
ÁVILA.....	La capital..... Arémas de San Pedro..... Árbvalo..... Barco de Ávila..... Cebrenos..... Piedrahita.....	D. Francisco Ferrer Cabanellas. D. Cayetano Travesi y Perea. D. Antonio Fernandez Morales. D. Juan Antonio Maldonado. D. Ignacio Seco y Cáceres. D. José Duarte y Gordo.
BADAJOS.....	La capital..... Albuquerque..... Almendralejo..... Castuera..... Don Benito..... Fregenal de la Sierra..... Fuente de Cantos..... Herrera del Duque..... Jerez de los Caballeros..... Llerena..... Mérida..... Olivenza..... Puebla de Alcocer..... Villanueva de la Serena..... Zafra.....	D. Matias Guadiana. D. Sebastian Garcia Pelavo. D. Juan J. Toribio Santillana. D. Antonio Ortiz de la Cruz. D. Andres Herranz y Nieto. D. D. D. D. D. José Rodriguez Oteñi. D. D. D. D. D. D. D. Francisco Prieto y Romano. D. Félix Vigil Bernaldo de Quirós. D. D. D. D.
BALEARES.....	La capital (Palma de Mallorca)..... Ibiza..... Inca..... Mahon..... Manacor.....	D. Bernardo Fiol y Ripoll. D. José Baqueriza. D. Jaime Moragues y Escat. D. Antonio Maria Conrado. D. Pedro Ripoll y Martí. D. Gabriel Baldrick.
BARCELONA.....	La capital..... Arenys de Mar..... Berga..... Granollers..... Igualada..... Manresa..... Mataró..... San Feliu de Llobregat..... Tarrasa..... Vilfranca del Panades..... Vich.....	D. José Cid y Gil. D. Jaime Folguera. D. Manuel Parera de Bergua. D. Carlos Escobar y Conrote. D. Antonio Colmenares y Sanchoz. D. Juan Arizcun y Orozco. D. Manuel de Gándara y Ubandosel. D. Ramon Lopez Hediger. D. Pelegrin Peñarocha y Murqui. D. Gerardo Murphy. D. D.
BURGOS.....	La capital..... Aranda de Duero..... Belorado..... Bribiesca..... Castrogeriz..... Lerma..... Miranda de Ebro..... Roa..... Salas de los Infantes..... Sedano..... Villadiego..... Villarcayo.....	D. Manuel Gonzalez Cordovias. D. Mariano Echarri y Lopez. D. Melchor Landa y Barrena. D. Vicente Lozano y Gil. D. Manuel de Llamas y la Puente. D. Escolástico Sainz y Avalos. D. Leon Collado y Garcia. D. Antonio Clavijo y Parisiente. D. Guillermo Galarzo y Azzpeltia. D. José Fernandez Paz. D. Domingo Ripol y Gimeno. D. D.
CÁCERES.....	La capital..... Alcántara..... Coria..... Garrovillas..... Granadilla..... Hoyos..... Jarandilla..... Logrosan..... Montanez..... Navalmoral de la Mata..... Plasencia..... Trujillo..... Valencia de Alcántara.....	D. Rafael Capablanca. D. José Rodriguez Bullan. D. Antonio Sanchez Valverde. D. D. D. Juan Leal y Garcia. D. Francisco de Paula Recio. D. D. D. D. D. D. D. José Peñuelas y Camarena. D. D. D. D. D. D.
CÁDIZ.....	La capital..... Algeciras..... Arcos de la Frontera..... Chiclana..... Grazalema..... Jerez de la Frontera..... Medinasidonia..... Olivera..... Puerto de Santa Maria..... San Fernando..... San Lúcar de Barrameda..... San Roque.....	D. D. D. D. D. D. D. Ángel Maria Monti. D. Carlos Matilla y Barrajon. D. José Lallave. D. José Pareja y Fernandez Belodilla. D. José Sarmiento Sotomayor. D. José Chacon y Lopez. D. Federico Madariaga. D. Juan Orús. D. Cayetano Roldan y Moran.
CANARIAS.....	La capital (Santa Cruz de Tenerife)..... Guia..... Las Palmas..... Orotava..... Puerto de Arceife..... San Cristóbal de la Laguna..... Santa Cruz de las Palmas.....	D. D. D. D. D. Francisco de Paula Gil. D. D. D. D. D. D. D. D.
CASTELLÓN.....	La capital..... Albocacer..... Lucena..... Morella..... Nules..... San Mateo..... Segorbe..... Villarreal..... Vinaroz..... Vivero.....	D. Francisco Moreo. D. José Moló. D. Carlos Ruiz y Ruiz. D. Ramon Frias y Vidal. D. Angel Carmona y Navaja. D. Salustiano Ruiz de Soto. D. Antonio de Montoya. D. Mateo Miranda. D. Domingo Pavia y Montoyo. D. José Grao y Segarra.
CIUDAD-REAL.....	La capital..... Alcázar de San Juan..... Almaden..... Almazora..... Almodovar del Campo..... Daimiel..... Manzanares..... Piedra Buena..... Valdepeñas..... Villanueva de los Infantes.....	D. Victorio Cañete. D. José Perez de Olmedo. D. Juan Carbajo y Martín. D. Benito Geron y Puyo. D. Francisco Antonio y Ferrech. D. Angel Calvo y Moreno. D. Antonio Muñoz Rubalcaba. D. Federico Herrera Blumat. D. Diego Bayon. D. Francisco Cardona y Serch.
CÓRDOBA.....	La capital..... Aguilar..... Beaen..... Bojalanca..... Cabra..... Castro..... Fuente-Ovejuna..... Hinojosa..... Lucena..... Montilla..... Montoro..... Pezados..... Pozo blanco..... Priego..... Rambal..... Rute.....	D. Gonzalo de Souza. D. Joaquin Mantilla y Pareja. D. Miguel Arredondo y Toba. D. Vicente Pineda. D. Francisco Parejo y Manchego. D. Pedro Solis y Jacome. D. Francisco Vazquez é Iharduy. D. D. D. Antonio Cordon de Cabrera. D. Fernando Freire Inglés. D. D. D. José Vazquez é Iharduy. D. Francisco Mantilla y Mantilla. D. Adrian Jacome del Campo. D. Francisco Amiana Echevarria.
CORUÑA.....	La capital..... Arzúa..... Betanzos..... Carballo..... Corcubion..... Ferrol..... Muros..... Negreira..... Nova..... Ordenes..... Padron..... Puentedeume..... Santa Maria de Ortigueira..... Santiago.....	D. Fernando Freire de Andrade. D. Ramon Ortega Soler. D. Juan Estevez y Ballesteros. D. D. D. D. D. Vicente Sanchez Carpintero. D. D. D. D. D. D. D. D. D. Francisco Varela y Barreiro. D. Francisco Lafon y Gutierrez. D. Manuel Antolin y Estéban. D. Dionisio Rodriguez.
CUENCA.....	La capital..... Belmonte..... Cañete..... Huete..... Motilla del Palancar..... Priego..... San Clouente..... Tarazona.....	D. Pedro Mario y Ordoñez. D. Rafael Medinilla. D. Victoriano Cano y Castillo. D. José Fariñas y Selva. D. Benigno de Lafiaguera. D. Francisco Mergulion y Martos. D. Gregorio Garcia y Garcia. D. Fabriciano de Nájera.

PROVINCIA.	PARTIDOS JUDICIALES.	NOMBRES DE LOS VOCALES DE REAL NOMBRAMIENTO.	PROVINCIA.	PARTIDOS JUDICIALES.	NOMBRES DE LOS VOCALES DE REAL NOMBRAMIENTO.
GERONA.	La capital.	D. Benito Alvarez Santallano.	OVIEDO.	Grandas de Salime.	D. Juan Villegas y Gomez.
	Figuera.	D. Juan Fernandez Franganilla.		Infiesto de Berbio.	D.
	La Bisbal.	D. Antonio Villaseñor y Montero.		Luarca.	D. Joaquin Blanco.
	Olot.	D. Marcos Sausa y Marcellach.		Llanes.	D.
	Rivas.	D. Francisco Mallent y Mas.		Pola de Labiana.	D. Demetrio Zalvidea.
	Santa Coloma de Farnés.	D. Luis Pedrola.		Pravia.	D. Juan Quirós.
GRANADA.	La capital.	D. Francisco Castillo Valero.	PALENCIA.	Villaviciosa.	D. Filipe Alvarez y Alvarez.
	Albunol.	D. Bernardino Fernandez y Bordas.		La capital.	D. Guillermo Fernandez Cabrafigal.
	Alhama.	D. Luis Aguirre.		Astudillo.	D. Joaquin de Villa y Ortega.
	Baza.	D. Fernando de Acosta y Carrion.		Baltanas.	D. Meliton Ayala y Gonzalez.
	Guadix.	D. Ramon Pastorido.		Carrion de los Condes.	D. Juan Lopez Nuño.
	Huescar.	D. Manuel Martinez de la Cuesta.		Cervera del Rio Pisuegra.	D.
	Iznalloz.	D. Francisco Villena y Gomez.		Frechilla.	D. Lorenzo Cortijo y Gonzalez.
	Laja.	D.		Saldaña.	D. José Guiral y Merino.
	Montefrío.	D. Simon de Soria Casad.			
	Motril.	D.			
GUADALAJARA.	Orgiva.	D. Manuel Moreno y Garrido.	PONTEVEDRA.	La capital.	D.
	Santa Fé.	D. Manuel Dabau y Tudó.		Caldas de Reis.	D.
	Ujivar.	D. Juan Antonio Cuadrado.		Cambados.	D. Manuel Dovad y Campos.
	La capital.	D. José Castañeda y Milla.		Cañiza.	D. Benito Amoedo.
	Atienza.	D. Ramon Sola y Laborda.		Lalin.	D.
	Bribuega.	D. Gregorio Lopez y Martin.		Puentesareas.	D.
	Cáceres.	D. Jorge Barbajosa y Arnau.		Puerto Caldeas.	D. Andres Vidal.
	Molina de Aragón.	D. Angel Sanz y Roman.		Taboas.	D.
	Pastrana.	D. Francisco Suarez y Fernandez.		Taboas.	D. Alejandro Marquina y Alvarez.
	Sacedon.	D. Antonio Giraldo y Lopez.		Redondela.	D. Evario Rubin y Oroña.
GUIPÚZCOA.	Sigüenza.	D. Santiago Gelabert y Bert.	SALAMANCA.	Vigo.	D.
	Cogoloto.	D. José Miguel Goicoechea y Olozagarri.		La capital.	D. Ruperto Salamero y Garcia.
	La capital (San Sebastian).	D. Diego Maria de Yebes.		Alba de Tormes.	D.
	Azpitia.	D. Juan Yoldi y Royo.		Bejar.	D. Genaro Morado y Lopez.
	Tolosa.	D. Lino Michelena y Duran.		Ciudad Rodrigo.	D. Juan Floriz Villamil.
HUELVA.	Vorgara.	D. José Spinelli.		Ledesma.	D. Nicolas Cuevas.
	La capital.	D. Pedro Hernandez Pinzon.		Peñaranda de Bracamonte.	D. Andres Maria Saavedra y Codecido.
	Aracena.	D. Luis Galindo y Huel.		Sequeros.	D. Joaquin Megia y Fernandez.
	Ayamonte.	D. Joaquin Garcia Tajual y Tomate.		Vitigudino.	D.
	La Palma.	D. José Menduy y Ortós.			
HUESCA.	Moguer.	D. Mariano Jaime y Pozo.	SANTANDER.	La capital.	D. Joaquin Pierra y Yébenes.
	Valverde del Camino.	D. Ramon Diaz Mayorga y Landa.		Castro-Urdiales.	D. Joaquin Zarzuelo y Diez.
	La capital.	D. Joaquin Rodriguez de Teran.		Entrambas-Aguas.	D. Fernando Torres de Tejada.
	Berastain.	D. Fernando Rodriguez y Gomez.		Arredó.	D. José Lopez Pascual.
	Benabarre.	D. Antonio Hernandez y Vaquero.		Fotes.	D. Antonio Garcia Paertes.
	Boltaña.	D. Miguel Alonso Calvo.		Romales.	D. Juan Bautista Balcárcel y Lebra.
	Fraga.	D. Pedro Pardo de la Carta.		Reinos.	D. Francisco Milans del Bosh.
	Jaca.	D. Francisco Zalduendo y Martinez.		San Vicente de la Barquera.	D. Casimiro Valdivieso.
	Sarriena.	D. Marcelino Angulo y Bondia.		Torrelavega.	D. Lino Murga.
	Tamarite.	D.		Valle de Cabuérniga.	D. Roque Jimenez.
JAEN.				Villacarriedo.	D. Manuel Martinez Aparicio.
	La Capital.	D. Ramon Alvarado y Garcia.	SEGOVIA.	La capital.	D. Juan Gil de Montes.
	Alcalá la Real.	D.		Cedillar.	D. Antonio Resar y Totans.
	Andújar.	D.		Riazor.	D. Antonio Rodriguez y Garcia.
	Baza.	D.		Santa Maria de Nieva.	D. Cayetano Orme Yanguas.
	Cazorla.	D. Mariano Estremera.		Sepúlveda.	D. Francisco Tomar y Llobregat.
	Huelma.	D. Jacinto Guzman Baquero.			
	La Carolina.	D. Ildefonso Valle y Claus.			
	Mancha Real.	D.			
	Martos.	D.			
Segura de la Sierra.	D.				
LEON.	Ubeda.	D.	SEVILLA.	La capital.	D. Benito Franch y Fuentes.
	Villacarrillo.	D.		Alcalá de Guadaira.	D. Carlos Bentavol y Moreno.
	La capital.	D. Nicolás Garcia del Valle.		Carmona.	D. Rafael Aguayo y Trillo.
	Astorga.	D. Carlos Lopez Varo.		Cazalla.	D. Juan Onís y Garcia.
	La Bañeza.	D. Liborio Vendrell y Olmedo.		Écija.	D. Felipe Lopez Carricosa y Moya.
	La Vecilla.	D. José Pinto y Astorga.		Eslepa.	D. Rafael Alvaro y Cáceres.
	Murias de Paredes.	D. Francisco Alonso Argüelles.		Lora del Rio.	D. Lorenzo Algañicil y Piedra Castillo.
	Ponferrada.	D. Luis de Sastre y Valsh.		Marchena.	D. Bernardo Molinelo y Busca.
	Riáño.	D. Manuel Velasco Gayor.		Moron.	D. Manuel Fernandez Cabrera.
	Sahagún.	D. Gregorio Prieto.		Osuna.	D. José Ibañez Aguilera.
LÉRIDA.	Valencia de Don Juan.	D. Narciso Escarda.	SORIA.	Santúcar la Mayor.	D. Francisco Benito Huguet.
	Villafranca del Bierzo.	D. Felipe Lopez Cadorniga.		Ultera.	D. Ramon Caldera y Marcelo.
	La capital.	D. Antonio Carpiñier y Mercado.			
	Balaguer.	D. Tomas Vert y Mercado.			
	Cervera.	D. Juan Genel Detal.			
	Seo de Urgel.	D. Luis Lamar y Toscano.			
	Solsona.	D. Pascual Gujano y Modroli.			
	Sort.	D.			
	Tremp.	D.			
	Viella.	D. Sergio Miralles y Pujalte.			
LOGROÑO.	La capital.	D. Antonio Alvarez Sotomayor.	TARRAGONA.	La capital.	D. José Sierra y Orantes.
	Alfaro.	D. Torcuato Mendivil y Corera.		Falset.	D. Angel Cervantes Bernudez de Caños.
	Arnedo.	D. Andres Garcia Ortiz.		Gandesa.	D. Manuel Lopez Rosas y Arnaldo.
	Calahorra.	D. José Fernandez Cerio.		Montblanch.	D. Manuel de Zaza y Suarez.
	Cervera del Rio Alhama.	D. Joaquin Merin y Ceron.		Rens.	D. Eugenio de Gamunde y Lafont.
	Haró.	D. Sebastian Jimenez Mendiola.		Tortosa.	D. Miguel de Soria y Zaloga.
	Nájera.	D. José Roman y Píca.		Yals.	D. Francisco Schmid y Castellarran.
	Santo Domingo de la Calzada.	D. Mariano de Alzaga é Incurralde.		Vendrell.	D. Francisco de Martí y Pons.
	Torrealla de Cameros.	D. Pedro Verasalucos y Florza.			
LITGO.	La capital.	D.	TERUEL.	La capital.	D. Manuel Fabro y Ruiz.
	Becerril.	D. Jerónimo Genar y Fernandez.		Albarracin.	D. Manuel Segura y Galindo.
	Fonsagrada.	D.		Aleñiz.	D. Francisco Martin y Gomez.
	Chantada.	D. Antonio Tapia y Campos.		Alfaja.	D. Francisco Pardo Fernandez.
	Mondrredó.	D. José Nuncio Sierra.		Cataluña.	D. Bernardino Esteban Diez.
	Monforte.	D. Roberto Robles de Novoa.		Castellote.	D. Juan Barcala y Lopez.
	Quiroga.	D.		Hijar.	D. Miguel Lanau y Brolo.
	Rivadeo.	D. Antonio Granados y Lardin.		Mora de Rubielos.	D. Francisco Velazquez Sanra.
	Séria.	D.		Segura.	D. Donato Quintana y Mogia.
	Villalba.	D.		Valderrobles.	D. José Saenz Santa Maria.
MADRID.	Vivero.	D. José Garcia Herranz.	TOLEDO.	La capital.	D. Claudio Serra y Asensi.
	La capital.	D. Ignacio Jover y Lersundi.		Escalona.	D. José Valdés y Montero.
	Alcalá de Henares.	D. José de Mesa y Tobar.		Illescas.	D. Francisco Alonso y Gomez.
	Colmenar Viejo.	D. Aureliano Guerrero.		Lillo.	D. Mateo Cortés.
	Chinchón.	D. Juan Buitrago y Ayala.		Madridejos.	D. Gervasio Ruiz y Córdoba.
	Getafe.	D. Ramon Manuel de Villena.		Navahermosa.	D. José Garcia Albarran.
	Navalcarnero.	D. Ramon Martinez Chago.		Ocaña.	D. Ramon Puig de Lozano.
	San Martín de Valdeiglesias.	D. Francisco Fernandez Villanarzo.		Orgaz.	D. José de Flores y Prichard.
	Torrelegua.	D. Nicolas Yusto de Campos.		Puente del Arzobispo.	D. Manuel Bulnes.
		D. José Andrade.		Quintanar de la Orden.	D. Manuel Miranda y Abreu.
	D. Juan Alvarado y Roldan.	Talavera de la Reina.	D. Antonio del Pozo y Carraseo.		
	D. Juan Moreno Manso.	Torrijos.	D. Manuel Valdés y Escobar.		
	D. Ramon Villalonga y Franco.				
MÁLAGA.	La capital.	D. Juan de la Guerra Paez.	VALENCIA.	La capital.	D. Antonio Garcia Diaz.
	Alora.	D.		Albaida.	D. José de Trillo y Ramos.
	Antequera.	D. Joaquin Sena.		Alberique.	D. Pedro Martinez.
	Archidona.	D.		Alicia.	D. Matias Garcia Florez.
	Campillos.	D. Francisco de la Macorra y Taboada.		Ayora.	D. Fernando Palacios y Randó.
	Coin.	D.		Carlet.	D. Ignacio Bruno Puig.
	Colmenar.	D.		Chelva.	D. Marcos Vidal Girona.
	Estepona.	D. José Suarez de Figueroa.		Chiva.	D. José Gonzalez y Ferrones.
	Gaucá.	D.		Chiva Adell y Bordas.	D. José Adell y Bordas.
	Marbella.	D. Diego Delicado y Zafra.		Enguera.	D. Jerónimo Sagarrinaga y Lumbreras.
Ronda.	D.	Gandia.	D. Francisco Leon y Cassus.		
Torrox.	D.	Játiva.	D. Isidoro Gonzalez y Ortega.		
Velez-Málaga.	D. Tomas Sanchez Montero.	Liria.	D. Francisco Rolles y Giron.		
MURCIA.	La capital.	D. Bartolomé Garcia del Castillo.	Moncada.	D. Ramon de Tobar y Armiño.	
	Caravaca.	D. Cayetano Salazar y Sanz.	Murviédro.	D. Mateo Ibañez Laguardia.	
	Cartagena.	D. Juan Galindo y Pinto.	Onteniente.	D. Genaro Herbás.	
	Cieza.	D. Antonio Miranda y Pineda.	Requena.	D. Fernando Barriopetro y Pochet.	
	Lorca.	D. Juan Diaz Berrio.	Sueca.	D. Gregorio Parra y Barla.	
	Mula.	D. Isidro Rautiez Acha.	Torres.	D. Francisco de Ruffi y Blanco.	
	Tolosa.	D. Ignacio Aznar.	Villar del Arzobispo.	D. Marcelino Garcia Vazquez.	
	Yecla.	D. Francisco Lorenzo Perez de los Cobos.			
	NAVARRA.	La capital (Pamplona).	D. Florencio Sanz y Baeza.	VALLADOLID.	La capital.
Aoiz.		D. Angel Perez y Franco.	Medina del Campo.		D. Luis Vallejo y la Cruz.
Estella.		D. José Iturmendi y Llanos.	Mota del Marques.		D. Francisco Garcia Maiz.
Tafalla.		D. Trifon Alvizu y Perez.	Nava del Rey.		D. Mamerito Brito y Prieto.
Tudela.		D. Felipe Camarero Nuñez.	Olmedo.		D. Francisco Bailo y Ujarabi.
La capital.		D. José Dato Granados.	Peñafiel.		D. José Pierra é Iniesta.
Allariz.		D.	Rioseco.		D. Juan Bish y Lostau.
Bande.		D. Victoriano del Castillo Folga.	Valoria la Buena.		D. Carlos Marin y Castro.
Celanoba.		D.	Villaon.		D. José Trasler y Bufarull.
Guinzo de Limia.		D.			
Puebla de Tribes.	D.				
ORENSE.	Rivadavia.	D. Pedro Rodriguez y Lopez.	VIZCAYA.	La capital (Bilbao).	D. José Domenech de San Juan.
	Señorin de Carballino.	D. Castor Feijoo de Sotomayor.		Balmaseda.	D. Angel Inigo de Castro.
	Verin.	D.		Durango.	D. Francisco Saenz y Avalos.
	Viana del Bollo.	D.		Guernica.	D. Sebastian Spinelli y Ayo.
	Villamartin de Valdeorras.	D.		Marquina.	D. Bernardo González y Arruebarrena.
	La capital.	D. Ramon Rodriguez Oliden.			
	Avilés.	D. José Bonet y Sanchez.			
	Grados.	D. Celestino del Mazo y Reinoso.			
	Cangas de Onís.	D. Joaquin Branco y Fernandez.			
	Cangas de Tineo.	D.			
OVIEDO.	Castropol.	D. José Balbin.			
	Gijón.	D. Francisco de Valicourt.			

Madrid, 23 de Julio de 1857.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

La conveniencia de que los Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos puedan dedicarse al estudio y direccion de las obras

encomendadas á corporaciones, empresas ó particulares, y que por lo tanto no dependan directamente del Gobierno, ha sido reconocida desde la creacion del mencionado Cuerpo, y en diferentes ocasiones se ha concedido á algunos Ingenieros, aunque con muy varias condiciones, autorizacion para pasar al servicio de em-

presas que han tenido á su cargo obras de interes general.

Tomando en consideracion la escasez del personal y las apremiantes atenciones del servicio del Estado se mandó suspender provisionalmente en 26 de Mayo de 1856 la concesion de licencias para que los Ingenieros pa-

sasen al servicio de empresas particulares; pero previniéndose al propio tiempo que se propusiesen las condiciones á que, por punto general, debia ajustarse la expresada concesion; disposicion que, á pesar del tiempo transcurrido, no ha sido cumplimentada hasta el dia. Urge, sin embargo, que lo sea, á fin de

que la Administracion tenga reglas seguras á que atenderse en sus resoluciones; y en tal concepto, y en atencion á que ya con la salida de nuevos Ingenieros ha habido, y seguirá habiendo, algun aumento en el personal del Cuerpo de Caminos, el Ministro que suscribe cree llegado el caso de proponer á V. M. se

digne dar su aprobacion al adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 22 de Julio de 1857.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Claudio Moyano Samaniego.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos podrán pasar á ejercer su profesion al servicio de corporaciones, empresas ó particulares, siempre que para ello obtengan la correspondiente Real autorizacion expedida por el Ministerio de Fomento.

Art. 2.º No se otorgará autorizacion sino para el estudio, direccion ó inspeccion, en su parte facultativa, de las obras cuyos proyectos, construccion ó explotacion se hallen debidamente autorizados por el Gobierno.

Art. 3.º Para que puedan los Ingenieros obtener la autorizacion de que trata el art. 1.º, necesitan llevar, por lo ménos, tres años al servicio del Estado, á contar desde el dia en que, terminados los estudios de su carrera, hayan ingresado en el Cuerpo en clase de Aspirantes primeros.

Art. 4.º Las solicitudes de autorizacion se harán por las corporaciones, empresas ó particulares que deseen utilizar los servicios de los Ingenieros y por conducto de la Direccion general de Obras públicas, manifestando el objeto á que deben consagrarse los Ingenieros que pidan y la necesidad ó conveniencia de la autorizacion, acompañando documentos que acrediten la conformidad de los mismos, sin cuyo requisito no se les dará curso.

Art. 5.º La Real autorizacion, á que los artículos anteriores se refieren, se entenderá concedida á los Ingenieros exclusivamente para el ejercicio de su profesion y trabajos indicados en aquella, sin que puedan dedicarse á obras que no se hayan designado, ni ocuparse en ninguna de las que por el instituto del Cuerpo á que pertenecen les están prohibidas por los reglamentos vigentes ó que se dictaren en lo sucesivo.

Art. 6.º Los Ingenieros que hayan obtenido autorizacion para pasar al servicio de las corporaciones, empresas ó particulares, remitirán al Ministerio de Fomento, en los meses de Mayo, Setiembre y Enero, un parte en el que se de á conocer clara y terminantemente los trabajos á que se hubieren dedicado en el anterior cuatrimestre.

Art. 7.º Los efectos de la autorizacion, los derechos que concede y las restricciones que impone á los Ingenieros que la obtienen son las siguientes. Primero. Desde la fecha en que se otorgue la autorizacion cesará el abono de sueldo y el del tiempo de servicio para la declaracion de derechos pasivos, conservando los Ingenieros, en quienes recaiga, todos los demas derechos que disfrutaban los del Cuerpo que se hallan al servicio del Estado.

Segundo. Transcurrido dicho plazo de dos años, serán declarados supernumerarios, en cuya situacion optarán á los ascensos que puedan corresponderles.

Tercero. Á los cinco años, contados desde la fecha de la Real autorizacion, perderán ademas la opcion á los ascensos y se les dará de baja en el Cuerpo.

Cuarto. Transcurrido el plazo de cinco años y declarados de baja en el Cuerpo, conservarán el derecho á ingresar en él, en el mismo lugar que ocupaban en la escala el dia en que se cumplió el citado plazo de cinco años y se les dió de baja.

Art. 8.º Cuando un Ingeniero vuelva por cualquier causa del servicio de una empresa al del Estado, no podrá concedérsele otra nueva autorizacion sin que transcurra un plazo de cinco años, por lo ménos, á contar desde la fecha en que ingresó en el del Estado.

Art. 9.º Las disposiciones á que se refieren los artículos anteriores se entienden sin perjuicio de las que para servicios especiales del Estado se hallen consignadas en los reglamentos vigentes ó que puedan dictarse en lo sucesivo.

Art. 10. Se concede un plazo de cuatro meses á los Ingenieros que por cualquier concepto se hallan actualmente al servicio de empresas para que puedan volver al del Estado. Pasado este término sin haberlo verificado, se les clasificará en la situacion en que deban ser colocados con arreglo á las disposiciones anteriores, no contándose más que la mitad del tiempo que lleven disfrutando su autorizacion para los efectos que marca el art. 7.º

Dado en Palacio á veinte y dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano Samaniego

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiendo optado por el distrito de Guadalajara el Diputado á Cortes D. Manuel Garcia Barzanallana, elegido tambien por el de Alicante, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en este distrito con arreglo á la ley de 48 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á veinte y dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Candido Nocedal.

Vengo en admitir á D. José Francisco de Uria la renuncia que por el mal estado de su salud ha hecho de la plaza de Oficial del Ministerio de la Gobernacion, y en declararle cesante con el haber que por clasificacion le corresponda; quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que la ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte y dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Candido Nocedal.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernacion á D. Julian Gimeno y Ortega, Oficial primero de Direccion en la misma Secretaria.

Dado en Palacio á veinte y dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Candido Nocedal.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S., núm. 483, manifestando que, aun cuando todos los funcionarios dependientes de este Ministerio en el territorio de esa Audiencia han manifestado su voluntad para el cumplimiento de sus deberes durante los acontecimientos á que dió lugar la aparicion de la partida levantada en Utrera, han tenido ocasion de distinguirse D. Mariano Valdenebro, D. Ramon Sendra, D. Manuel Gomez de Mendoza, D. José Garcia Herraz y D. Joaquin Saenz de Santa Maria, Jueces de primera instancia de Carmona, Utrera, Marchena, Araucana y Osuna; D. José Maria Redecilla, Promotor fiscal de Marchena; D. Juan Ordoñez, Secretario de la Sala de gobierno de esa Audiencia; D. José Manuel Sanchez Vazquez, Juez tercero de paz de la villa de Arahall, y D. Miguel Agustín Montero y D. José Maria Roldán, Escribanos públicos de la misma; y enterada S. M., se ha servido mandar que V. S. manifieste á todos que ha visto con agrado su comportamiento,

haciendo entender á los referidos Jueces de primera instancia y Promotor fiscal, que con esta fecha han sido propuestos, los primeros para la cruz de Caballeros de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y el último para la de Isabel la Católica; y que esta resolucion se publique en la Gaceta para satisfaccion de los interesados.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1857.—Seijas.—Sr. Regente de la Audiencia de Sevilla.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 5.º.—Instruccion pública.

Con el mayor disgusto he visto que algunos pueblos de la provincia no cumplen con lo prevenido en el Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, respecto al pago de las asignaciones de los profesores de instruccion primaria. No pudiendo tolerar este abuso grave, y usando de las facultades que me confieren las Reales ordenes de 22 de Marzo y 12 de Agosto del año último, he acordado publicar á continuacion, por partidos, los pueblos que se hallan en descubierto por atrasos en los sueldos de aquellos maestros.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 23 DE JULIO DE 1857.

Table with columns: HORAS, BARÓMETRO EN Pulgadas inglesa and Milímetros, TERMÓMETRO EN Grados Réaumur and Grados centígrados, DIRECCION del viento, ESTADO DEL CIELO. Includes data for 9 de la mañana, 2 del día, 3 de la tarde, 6 de idem, and maximum/minimum temperatures.

SÉTIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALIA.

D. Félix de Vela, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y término de 30 dias cito, llamo y emplazo á Miguel Viedel, del domicilio de Santa Cruz de Maya, para que se presente en este Tribunal con el fin de notificarle el definitivo dictado en la causa que se le ha seguido sobre sospechas de ser autor del incendio de unas teñidas en término de Boniches, y á la vez emplazarle para ante la Audiencia de este territorio; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cañete á 30 de Junio de 1857.—Félix de Vela.—Por mandado de S. S., José Crispulo Escamilla Alcolea. 2516

D. Baldomero Blanco, Juez de paz de esta villa y suplente de primera instancia de este partido por ausencia del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Calancha Soria, natural y vecino de Algotacin, para que en el término de 30 dias, á contar desde el siguiente á la fecha, se presente en este Juzgado á prestar declaracion inquisitiva y defensora de los cargos que le resultan en causa criminal que se sustancia contra el mismo y Antonio Ortiz Gil, alias Razones, su convecino, sobre haber detenido á Nicolás Macías Peña y otros, con propósito de exigirles cierta cantidad de reales: que si lo hiciera será oído y administrará justicia, y en otro caso se sustanciará la causa en su rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cañete á 25 de Junio de 1857.—Baldomero Blanco.—P. S. M., Teodoro de Molina. 2514

D. José Gomez de Leis, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta oficial

Al propio tiempo les prevengo, que si para el 29 del actual no han remitido á este Gobierno de provincia el recibo que acredite estar completamente satisfechos dichos sueldos, expediré comisosados de apremio que á su costa permearán en los pueblos, no retirándose hasta que no omitir medio hasta conseguir que la ley sea obedecida y acatada, no admitiendo excusa ni pretexto alguno para eludirlo.

Madrid, 21 de Julio de 1857.—Carlos Marfiori.

Relacion de las cantidades que adeudan los pueblos de esta provincia, que se expresan á continuacion, por sueldos de los maestros de instruccion primaria.

Table with columns: PARTIDO DE COLMENAR VIEJO, IDEM DE NAVALCARNERO, IDEM DE TORRELAGAUNA, IDEM DE SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS. Lists amounts for Alpedrete, Chozas de la Sierra, Guadalupe, Guadarrama, Hortaleza, Mirallores de la Sierra, Chapineria, El Vellon, Navas del Rey.

del cadáver se halló una copa de paño negro con muchos remiendos, un sombrero cañes, dos morrales de lienzo, el uno con vendos para echárselo á la espalda, un conchazo, una alcuza y una cantimplora de hoja de lata; y no habiéndose podido hasta el presente averiguar el nombre, apellido, naturaleza y domicilio de dicho hombre, ni menos el autor de su muerte, he dispuesto, entre otras cosas, dirigir á V. S. el presente con el fin de que se sirva ordenar le inserte en la Gaceta del Gobierno, convocando á toda persona que pueda dar razon de quién fuese el referido hombre; si ademas saben los autores de su muerte, comparezcan á declarar sobre ello á la Autoridad más inmediata del caso que se encuentren, cuya Autoridad se servirá remitir las actuaciones á este Juzgado, y espero que V. S. se digne darme aviso del recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Alcalá la Real, 23 de Junio de 1857.—Juan Alonso de Leon.—Sr. Administrador de la Imprenta Nacional. 2520

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO: NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

MADRID.—S. M. la Reina se dignará recibir hoy á las seis de la tarde á los señores que quieren tener la honra de saludarla con motivo de ser los dias de su augusta Madre y de S. A. la Señora Infanta, hermana del Rey.

EXTERIOR.

Los periódicos extranjeros recibidos ayer no contienen noticias interesantes: tomamos la siguiente de la Gaceta de la Bolsa de Viena del 14 de Julio.

La Comision permanente de la navegacion del Danubio, que habia interrumpido hace algun tiempo sus sesiones, en breve va á reunirse en Asamblea general. Una comision especial presidida por el representante Wertenvergense, ha examinado en el intervalo los reglamentos y ordenanzas de policia fluvial adoptadas para la navegacion del Rhin, y ha tomado de ellos algunas disposiciones aplicables á la del Danubio.

La Gaceta de Gotha del 17 anuncia que la Duquesa Maria volvió á dicha ciudad sin terminar el viaje emprendido á Guttershausen con motivo de haberse descarrilado y volcado el wagon que la conducia, ocasionándola leves heridas en un ojo y en la mejilla.

AUSTRIA.—Viena, 15 de Julio.—El Emperador de Austria y el Rey de Prusia se han convenido, durante la permanencia del Rey en Viena, que sostendrán en la cuestion de los Ducados su carácter puramente alemán, é impetrarán toda intervencion extranjera. Tambien acordaron obrar con mucha prudencia y moderacion á fin de obtener este resultado. (Gaceta nueva alemana.)

PRUSIA.—Berlin, 17 de Julio.—El Rey se halla completamente restablecido de su indisposicion. Se le aguarda aqui á las siete de esta tarde. (Nueva Gaceta de Prusia.)

Idem, 15.—La reunion de Principes que se realizará en Postdam será como un preliminar para una entrevista de mayor consideracion de Soberanos, que se verificará en Setiembre con motivo de las maniobras de otoño. Se ignora todavia si el Emperador Napoleon asistirá. (Gaceta de Augsburgo.)

RUSIA.—San Petersburgo, 11 de Julio.—Asegúrase que el Principe Daniel ha dado algunos pasos para unirse á Rusia. Con el objeto acaso de facilitar una reconciliacion, será por lo que M. de Sternonov, Cónsul general en el Montenegro, haya de ser reemplazado por un Agente que conoce perfectamente los asuntos de este pais.

Segun las noticias de Asia, la comision encargada de regularizar la frontera turco-rusa celebró ya dos sesiones, y se cree que muy pronto concluirá sus trabajos. (Correspondencia particular de Havas.)

SECCION GENERAL.

ÍNDICE ALFABÉTICO

DE LAS

LEYES, REALES DECRETOS Y ORDENES CIRCULARES

PUBLICADOS EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL PRESENTE AÑO.

(Continuacion)

Table with columns: Fecha de la publicacion, Número de la Gaceta. Lists legal acts under 'D' (Distrito electoral, Divisiones de ferro-carriles) and 'E' (Ejercicio de funciones de los Gobernadores, Ejército, Elecciones).

Table with columns: Fecha de la publicacion, Número de la Gaceta. Lists legal acts under 'F' (Faros, Ferro-carril) and 'G' (Generales, Gobernadores de provincia, Gobernador de la provincia de Ciudad-Real).

Fecha de la publicacion. Número de la Gaceta. Grados militares.—Véase Gracias militares. Granos extranjeros.—Véase Habilitaciones de Aduanas.

Fecha de la publicacion. Número de la Gaceta. Véase Estado Mayor de ejército y plazas. Véase Gracias militares. Institutos.—Véase Instrucción pública.

Fecha de la publicacion. Número de la Gaceta. Idem 12. Conclusion. Idem. Real orden aprobando el anterior Reglamento de Sanidad de la Armada.

H

Habilitaciones de Aduanas.—Aduana de Selva de Mar.—Granos extranjeros.—Harinas extranjeras. Real orden habilitando la Aduana de Selva de Mar, en la provincia de Gerona, para la introduccion de los granos extranjeros...

Jefes de estacion.—Véase Telégrafos. Jefes de estacion.—Véase Autoridades militares. Oficiales de reemplazo.—Véase de reserva.—Sueldos.

Real orden separando a D. Remigio Ponce de Leon del Cuerpo de Ingenieros de minas, y más que expresa. Real decreto reorganizando los Cuercos auxiliares de la Marina de Guerra en la forma que se expresa.

J

L

LL

M

MM

I

Iglesias.—Véase Conventos de Religiosas. Importacion.—Véase Subsistencias. Inauguracion.—Véase Hospital de la Princesa.

La Fabril Algodonera.—Véase Sociedades mercantiles. La Industrial harinera barcelonesa.—Véase Sociedades mercantiles. La Manufacturera de Algodon.—Véase Sociedades mercantiles.

Naufragios.—Véase Beneficencia. Véase Reconcompensas. Naviera catalana.—Véase Sociedades mercantiles.

N

O

BOLETIN RELIGIOSO.

Santa Cristina, Virgen y Mártir, y San Francisco Solano, Confesor. Cuarenta Horas en la parroquia de San Juan y Santiago.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente

Table with columns: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY, PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY, PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Includes items like trigo, cebada, carne de vaca, etc.

BOLSA.

Cotizacion del 23 de Julio de 1857 a las tres de la tarde EFECTOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, al contado, 38-60 y 55 c.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Ambéres, 18 de Julio.—Diferida, 25.—Interior, 38. Amsterdam, 17 de Julio.—Diferida, 25 7/16.—Exterior, 43 1/8.—Interior, 37 15/16.

LEY SANCCIONADA POR S. M., AUTORIZANDO AL Gobierno para planear el proyecto de Ley de Imprenta Nacional.

INDICE ALFABÉTICO DE LAS LEYES, REALES DECRETOS Y órdenes circulares publicados en el primer trimestre del presente año, un cuaderno en 8.º mayor.

PLAN DE LAS ESCUELAS INDUSTRIALES, DECRETADO por S. M. en 20 de Mayo de 1855, y reglamento para su ejecucion, aprobado por Real decreto de 27 del mismo mes y año.

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CUERPO Y SERVICIO DE Telégrafos, aprobado por S. M. en Real decreto de 31 de Marzo de 1855, y Real orden señalando el programa de las materias sobre que han de versar los exámenes de ingreso en las clases de Directores y Subdirectores de seccion del mismo cuerpo.

COLECCION LEGISLATIVA DE CORREOS.—Compendio de las ordenanzas, reglamentos, instrucciones y órdenes vigentes sobre dicho ramo.

DECRETO ORGÁNICO Y REGLAMENTO DE ESCUELAS de comercio, dados por S. M. en 18 de Marzo último. Véanse a 2 rs. cada uno en la Imprenta Nacional.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL CIRCO.—A las nueve de la noche.—Morato, zarzuela en tres actos.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

BIBLIOGRAFÍA.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—(CONTINUACION de la Coleccion de decretos: edicion oficial.)—Se ha publicado el tomo 71 de dicha obra correspondiente al primer trimestre del presente año, y se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional y en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, al precio de 22 rs.

CAMBIOS.

Plazas del reino. Dato. Benef. Daño. Benef. Alcabate... 1/8. Alicante... 5/8. Almería... 1/2.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid, 23 de Julio de 1857.—El Alcalde-Corregidor, Carlos Marfori.